

La Igualdad entre mujeres y hombres. Entre la política y la aplicación del derecho

Paloma Duran y Lalaguna.

Profesora Titular de Filosofía del Derecho.

Universidad Jaume I.

SUMARIO: I. LOS DATOS ESTADÍSTICOS.—II. NACIONES UNIDAS.— III. LA CUESTIÓN CONCEPTUAL.

La igualdad entre mujeres y hombres encierra gran cantidad de cuestiones e implicaciones de diversa índole, que no tienen una respuesta unitaria.

Desde el punto de vista histórico, cada área geográfica ha vivido una evolución sociológica y política distinta. Y como consecuencia la normativa que ha dado respuesta a esas necesidades sociales también ha sido variada.

Por ello, entiendo que puede ser útil plantear los parámetros desde los que analizar la igualdad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En este intento, utilizaré el marco de actuaciones de Naciones Unidas, desde el que se han ofrecido a los Estados compromisos políticos, y también instrumentos jurídicos para conseguirlo.

Para ello, mostraré primero algunos datos relevantes, que confirman la necesidad de seguir garantizando la igualdad, probablemente mediante la aplicación, entre otras medidas, de políticas de igualdad. En segundo lugar, me centraré en el trabajo de Naciones Unidas, especialmente a través de la División para el Adelanto de la mujer, y de la Convención contra toda forma de discriminación contra las mujeres.

La finalidad de este trabajo consiste en mostrar que la igualdad entre mujeres y hombres requiere no solamente voluntad política, sino también medidas legales y programas educativos y culturales que faciliten un cambio en la sociedad, para garantizar la igualdad entre todas las personas.

I. LOS DATOS ESTADÍSTICOS

Desde el punto de vista numérico, es obvio el aumento de participación de mujeres en diferentes sectores de la sociedad. Pero no deja de resultar paradójico, que habiendo ahora un mayor número de mujeres formadas, sigan sin estar presentes o estándolo minoritariamente en algunas áreas de actividad.

En el ámbito de la educación, el caso de España no es aislado. El reconocimiento constitucional del derecho a la educación ha facilitado algunas de las medidas aprobadas para asegurar la educación para todas las personas.

Actualmente las mujeres son mayoría en la Universidad española, así como en las enseñanzas no obligatorias anteriores a la Universidad¹.

De acuerdo con los datos analizados, la población femenina de 16 a 40 años ha logrado superar en el nivel de estudios a la población masculina en esas mismas edades.

En términos genéricos, la población española de personas analfabetas, sin estudios o con estudios primarios se redujo en casi dos millones de personas en el período 1990-98. Y en este mismo tramo de tiempo, las personas que han terminado estudios secundarios o universitarios se ha incrementado en casi cinco millones, lo que supone un incremento del 41%.

De estos totales, hay que señalar que las mujeres alcanzan aproximadamente el 57% de las personas matriculadas en estudios universitarios, en comparación con los hombres, que no llegan al 50%. Una proporción similar es

¹ Fuente: Mujeres en cifras. Instituto de la Mujer, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

la que se da en las personas matriculadas en los estudios previos a la Universidad. Mientras en el sector de la formación profesional, los hombres llegan casi al 60%, y las mujeres suponen el 42%.

Aunque todo ello constata el incremento de la formación en el caso de las mujeres, es significativa la distribución según ramas del saber.

En el caso de la Universidad, las mujeres son mayoría en Humanidades, Ciencias de la Salud, y Ciencias jurídicas y sociales; mientras que los hombres son mayoría en las carreras técnicas y en las Ciencias experimentales. Aun ahí, la desproporción es muy notoria en las carreras técnicas, en las que las mujeres apenas pasan el 20%, respecto al 80% que corresponde a los hombres².

En el caso de la formación profesional, los sectores feminizados son el hogar, la peluquería y estética, y la rama sanitaria. Y los sectores masculinizados con la automoción, la electrónica, madera y metal, minería y construcción en obras.

Sin embargo, la educación no es el único ámbito en el que es notorio el incremento de mujeres. El mundo laboral, al menos en España, ha vivido también un aumento progresivo de mujeres, aunque todavía hay diferencias notables respecto a los hombres.

La tasa de población activa ha crecido, aunque no puede decirse lo mismo de la población ocupada, puesto que el paro no ha desaparecido.

Las mujeres muestran una tasa de actividad de casi el 40%, con una tasa de ocupación del 29%, y con una tasa de paro del 26%. Y aunque estos datos revelan una incorporación notoria de las mujeres al mundo laboral, la situación es todavía desproporcionada respecto a los hombres.

Igual que sucede en la educación, también en el empleo, las diferencias por sectores son importantes³, con la

² Los datos promenorizados se encuentran en Mujeres en cifras, Instituto de la Mujer, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, actualizado en la versión de la página web del Instituto.

³ Para confirmar los datos en material de empleo, cfr. La misma fuente.

salvedad de que así como en educación hay sectores con mayoría de mujeres, no puede decirse lo mismo del empleo. Por ejemplo, en el sector de la construcción, los hombres representan el 98%, frente al 2% de las mujeres. Algo similar sucede en el sector de la agricultura, donde frente a un 78% de hombres, hay aproximadamente un 22% de mujeres. Y en el sector servicios, que es aquél en el que hay mayor número de mujeres; éstas representan algo más del 40%, frente al casi 60% de los hombres.

Además, en materia de empleo, a pesar de que la mayor parte de las personas trabaja a tiempo completo, las mujeres vienen a representar la mayoría de las personas que trabajan a tiempo parcial. En términos genéricos, la proporción de trabajos a tiempo completo y a tiempo parcial significa aproximadamente de 10 a 1. Y dentro de la franja de personas trabajando a tiempo parcial, las mujeres representan casi el 80%, frente al poco más del 20% de los hombres.

La participación en la vida política, en la Administración y en el mundo judicial, revelan también algunos datos claros sobre la evolución en el trabajo de las mujeres.

En las elecciones de 1989, sobre un total de 350 personas en el Congreso de los Diputados, 51 eran mujeres, lo que representa casi un 15%. En las elecciones de 1996, fueron elegidas 77 mujeres, llegando al 22%. Y en las últimas elecciones de 2000, fueron elegidas 98 mujeres, que implican el 28%.

La evolución en el Parlamento europeo resulta similar a la de los Parlamentos nacionales.

En el Parlamento europeo, en las elecciones de 1999, sobre un total de 626 escaños, 186 fueron para mujeres, alcanzando casi un porcentaje del 30%. En la distribución, España ocupa el número 8 entre los 15 Estados miembros de la Unión Europea. De los 64 escaños que corresponden a España, 22 son ocupados por mujeres, significando así un 34% de la representación española⁴.

⁴ En el caso del Parlamento europeo, Finlandia tiene el puesto nº 1, con un 43% de representación de mujeres; mientras que el último lugar corresponde a Luxemburgo, que no cuenta con ninguna mujer en sus escaños.

En el caso de España, en las elecciones al Parlamento europeo, de 1989, las mujeres elegidas representaron un 15%, sobre una media total de mujeres del 19%. Y en las elecciones de 1995, el porcentaje paso a ser en el caso español un 32%, sobre una media del 27%.

En los Parlamentos autonómicos⁵, la Comunidad Valenciana es la que tiene mayor número de mujeres elegidas, alcanzando una representación del 40%; y Murcia la que tiene menos, con un 20%.

El reflejo de este lento incremento se ve también en la participación de mujeres en los gobiernos autonómicos, y en los altos cargos de la Administración del Estado.

En términos generales, los gobiernos autonómicos cuentan con un 19% de mujeres, aunque hay diferencias entre las distintas Comunidades autónomas. A modo de ejemplo, en las Consejerías, la Comunidad Canaria no cuenta con ninguna mujer, mientras Andalucía alcanza un 42% de mujeres.

No deja de resultar sorprendente que en el caso de las personas elegidas, el número de mujeres aumenta gradualmente, en la medida en que se incrementa el número de mujeres en los partidos políticos. Sin embargo, el aumento es significativamente inferior en los casos de puestos de libre elección en los gobiernos, tanto en la administración autonómica como en la estatal.

El caso del poder judicial es otro exponente de la notable participación de las mujeres. Ciertamente la carrera de Derecho es una de las que ha visto un cambio sustantivo en los últimos años. La mayoría de las Universidades españolas cuenta hoy con Facultades de Derecho mayori-

Hay que tener en cuenta en todo caso, que la proporción de participación de mujeres no es paralela a la proporción de los escaños. En el sentido de que Alemania por ejemplo ocupa el número 6, con un 36% de mujeres. Sin embargo, el total de escaños alemanes son 99. Mientras en el caso de Luxemburgo, la nula representación de mujeres se da sobre los 6 escaños que le corresponden.

⁵ Los datos de los Parlamentos autonómicos tienen como fuente Mujeres en cifras (Instituto de la Mujer, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), que a su vez remite al informe sobre la participación de las mujeres en las elecciones del 13 de junio de 1999 elaborado por el IMOP y a los datos facilitados por los propios Parlamentos autonómicos.

tariamente femeninas. Pero no es menos cierto que la carrera de Derecho cuenta con numerosas salidas. Entre todas ellas, el poder judicial ha sido elegido de modo prioritario por las mujeres. Lo muestra el hecho de que hace diez años, en 1992, el número de mujeres jueces no alcanzaba el 29%. Y en 2002, representan el 64% de la judicatura, lo que implica un aumento más del doble en un período de 10 años. Sin embargo, sólo una mujer forma parte del Tribunal Supremo, junto con 94 hombres.

Otro ámbito interesante es el mundo de la Función Pública. Entre las personas funcionarias de carrera, las mujeres representan el 52%. Sin embargo, los puestos del grupo A son arrasados por los hombres, de modo que las mujeres ocupan en el grupo A un 33%, y sin embargo, en los niveles más bajos, concretamente en el grupo D, ocupan el 72%. Por Ministerios, antes de la última remodelación del Gobierno, en julio 2002, el Ministerio de Interior era el que menos mujeres tenía (35,5%), y el Ministro Portavoz el que más (79,6%), seguido del Ministerio de Sanidad y Consumo (62%).

Otros muchos sectores se podrían analizar, para constatar que todavía no hay una participación equitativa de mujeres y hombres. Sólo a modo de ejemplo, y para concluir con los datos, señalaré que entre el profesorado de las Universidades Públicas españolas, las mujeres representan el 33%. De los casi 10.000 catedráticos, no llegan a 2.000 las mujeres. Algo parecido sucede en el mundo de la empresa. Las mujeres ocupan el casi 47% de la dirección de las empresas sin asalariados/as, mientras que son el 17% en la dirección de la Administración Pública y las empresas de 10 o más asalariados.

Con todo ello, está abierta la pregunta sobre las razones por las que teniendo a las mujeres mejor formadas de la historia, no ocupan más puestos de responsabilidad, o están infrarepresentadas en algunos sectores de actividad.

Frente a quienes abren el debate, hay quien afirma que es una cuestión de transcurso del tiempo y promoción. Sería por ejemplo el caso de la judicatura, o de las cátedras en la Universidad.

Sin embargo, el argumento no resulta del todo riguroso, si se tiene en cuenta que, precisamente en esos sectores, hay mujeres con perfil más que adecuado para la promoción.

En este sentido, hay quien entiende que es necesario abrir el debate sobre las causas, y posibles soluciones para la consecución de la igualdad.

En todos los foros internacionales, se ha constatado que hacen falta medidas legales y políticas para asegurarlo. Los datos sobre la situación de desigualdad no son exclusivos del territorio español. Basta confrontar los datos comparados en educación, empleo y toma de decisiones en otros países, para confirmar que mujeres y hombres no participan en términos de igualdad en casi ningún sector de la actividad social⁶. Sin embargo, las medidas legales estarían cubiertas a través del Convenio de Naciones Unidas de 1979⁷, que abre la fórmula de las acciones positivas; así como a través de la protección de la igualdad y la no discriminación, que siendo más genérica, incluiría obviamente la igualdad de género.

Quizá por ello, la garantía jurídica está casi cubierta. Y sería necesario establecer medidas políticas y educativas que ayudaran a garantizar la igualdad.

Es obvio que ha habido un incremento sustancial de presencia femenina, especialmente en el mundo de la educación, en el mundo del empleo y en la toma de decisiones, sobre todo, en el ámbito político. Pero ello no está reflejado plenamente en la participación de las mujeres en todos los procesos de toma de decisiones. Quizá esta diferencia motivó la opción europea al asumir una política combinada, que propone medidas específicas para garantizar la igualdad allí donde sea necesario; y al tiempo, la introducción de la perspectiva de género en todas las decisiones tanto en el sector público como en el privado.

⁶ Cfr. Al efecto el informe elaborado por la División de Estadística de NNUU en colaboración con la División para el adelanto de la mujer, *Situación de la mujer en el mundo, 2000 (Tendencias y estadísticas)*, NNUU, Nueva York, 2001.

⁷ Convenio contra toda forma de discriminación contra las mujeres, 1979.

En cualquier caso, y al margen de cuales sean las medidas necesarias, lo cierto es que la desigualdad aún existe, y por ello parecen necesarias medidas concretas para remediarla.

En este sentido, tanto Naciones Unidas como el Consejo de Europa han fomentado el trabajo de todos los Estados del mundo⁸.

II. NACIONES UNIDAS

En el organigrama de Naciones Unidas, la unidad específica para cuestiones de género fue creada inicialmente en el seno de la Oficina de Derechos Humanos. El trabajo en favor de la igualdad de oportunidades se va realizando también a través de las Comisiones funcionales del Consejo Económico y social; así como a través de resoluciones de la Asamblea General⁹.

Junto a ello, y también de modo progresivo, NNUU ha integrado la dimensión de género tanto en los órganos intergubernamentales y en los del Tratado, como en las agencias especializadas¹⁰.

Sin embargo, los objetivos en esta dirección no se han logrado de un modo inmediato. Las Conferencias mundiales, organizadas en el seno de NNUU desde 1975, han facilitado también el trabajo dentro de la propia sede, potenciando no sólo un incremento del número de mujeres en la Secretaría y en los puestos de toma de decisiones, sino

⁸ Cfr. En este sentido el informe final del grupo de especialistas en *mainstreaming* del Consejo de Europa, cuya traducción —*Mainstreaming de género (Marco conceptual, metodología y presentación de buenas prácticas)*— ha sido editada por el Instituto de la Mujer, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, serie documentos n. 28, Madrid 1999; así como la reciente publicación de la Oficina de la Asesora especial del Secretario General de NNUU en cuestiones de género, *La incorporación de la perspectiva de género, Una visión general*, Nueva York, 2002.

⁹ Desde el año 2000 se ha iniciado también un trabajo para potenciar la integración de cuestiones de género, en el Consejo de Seguridad. Especialmente significativa es la resolución de octubre 2000 sobre género y conflictos.

¹⁰ Muestra de ello es la creación de las correspondientes unidades de género en agencias como (entre otras) la FAO, la OIT, la UNESCO o la Agencia Internacional sobre energía atómica.

también integrando la perspectiva de género en todo el trabajo de la organización.

Desde el punto de vista estructural, podría decirse que NNUU ha llevado a cabo un trabajo en el ámbito jurídico, de modo paralelo al realizado en lo político.

En el primero, el hito más importante lo marca la Convención contra toda forma de discriminación contra las mujeres, aprobada en Naciones Unidas en 1979, actualmente ratificada por 170 Estados. Aunque la ratificación universal, propuesta en Beijing en 1995, no se ha hecho realidad, lo cierto es que en los últimos años, numerosos Estados han optado por convertir en legislación interna el texto del 79. De hecho, el trabajo del Comité que revisa los informes periódicos presentados por los Estados ha visto desbordarse su trabajo y cometido, haciendo necesaria una sesión extraordinaria en agosto 2002 a los efectos de adelantar el examen de los informes.

La Convención de 1979 no es el único instrumento jurídico existente. Desde que en 1949 se adoptara la Convención para la supresión del tráfico de personas y explotación de la prostitución y otros, han sido numerosos los instrumentos que directa o indirectamente han hecho hincapié en la protección de la igualdad entre mujeres y hombres¹¹. Sin embargo, el texto de 1979 marcó la pauta de herramientas tan señaladas como las acciones positivas¹², contempladas en el artículo 4,1 y sobre las que hay interpretaciones legales muy variadas¹³.

¹¹ A modo de ejemplo y entre otras puede citarse la Convención sobre derechos políticos de las mujeres (1952); la Convención sobre discriminación en el empleo y la ocupación (1958); la Convención sobre la edad mínima de consentimiento y registro de matrimonios (1962); o la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres (1993).

¹² El artículo 4,1 de la Convención señala: *La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.* La traducción es del texto sobre la Convención, elaborado por el Instituto de la Mujer, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, serie documentos, nº 25, Madrid 2000.

¹³ No quisiera dejar de señalar los trabajos realizados en el seno del Consejo de Europa, concretamente en el grupo de especialistas sobre acciones positivas,

El texto de 1979 ha sido la falsilla para el desarrollo de muchas legislaciones internas. Y en cualquier caso, puede considerarse el marco legal adecuado para subrayar las peculiaridades de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Junto a esta herramienta jurídica, no hay que olvidar las resoluciones de la Asamblea General, tanto sobre la situación de las mujeres en países concretos, como sobre la situación de las mujeres en la Secretaría de Naciones Unidas.

Sin embargo, el trabajo realizado en el seno del Derecho, ha ido paralelo al realizado en el seno político. Sin ánimo de agotar la cuestión, la celebración de cuatro grandes Conferencias mundiales¹⁴, así como de la sesión especial de la Asamblea General para el seguimiento de Pekin, han fomentado muchos progresos a favor de la igualdad.

La primera Conferencia, celebrada en 1975, significó el punto de partida mundial, de la revisión sobre la situación de las mujeres en el mundo, y también una revisión de las legislaciones internas, sobre el tratamiento de la igualdad y la no discriminación. En ese mismo año, quedó declarado el Decenio de Naciones Unidas para la mujer, 1975-1985. En el transcurso de tal Decenio tuvo lugar la II Conferencia mundial, celebrada en Copenhague, en julio de 1980, bajo el lema *Igualdad, Desarrollo y Paz*, que era el mismo utilizado en México durante la I Conferencia, en 1975.

Copenhague vino a subrayar que la igualdad entre mujeres y hombres no se agota en el ámbito de lo legal, y que por tanto afecta a otros muchos ámbitos, confirmando que la consecución de la igualdad requiere la igualdad de acce-

que trabajó durante el periodo 1998/99, y del que tuve el honor de formar parte. Durante el transcurso de sus trabajos, quedó clara constancia de la diferente interpretación dada al término *acciones positivas* en el mundo continental y en el anglosajón. Y aun, entre los países cuya tradición jurídica se incluye en el primer grupo, las interpretaciones de países como España, Francia o Alemania son muy diferentes.

¹⁴ Los textos de los documentos aprobados en las cuatro Conferencias mundiales sobre la mujer, convocadas por Naciones Unidas, han sido editados en castellano por el Instituto de la Mujer, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid 1998.

so a los recursos y la participación en los procesos de toma de decisiones¹⁵.

Al final del Decenio, tuvo lugar la III Conferencia mundial, en Nairobi, en julio de 1985, utilizando el mismo lema que en las dos anteriores. En Kenya quedaron redactadas las Estrategias de actuación hasta el año 2000, subrayando la adversa situación económica internacional, que ponía más en desventaja a los países en desarrollo¹⁶.

Las Estrategias fueron revisadas en la IV Conferencia mundial, que tuvo lugar en China en septiembre de 1995. En el período de tiempo transcurrido entre Nairobi y Pekin, hubo cambios sustantivos. En el año 1993 tuvo lugar la Conferencia mundial de Naciones Unidas, sobre derechos humanos, en Viena, que explícitamente reconoció el hecho de que los derechos humanos de la mujer y la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. Y reconoce como objetivos de la comunidad internacional la plena participación de las mujeres, en igualdad con los hombres, en la vida política, civil, económica, social y cultural.

El texto de Pekin realiza un recuento detallado de los acontecimientos mundiales que confirman un cambio en el orden mundial. Entre otros, el fin de la guerra fría, el mantenimiento de la paz y la seguridad, los gastos militares mundiales y el comercio de armas, el crecimiento económico acelerado, la tendencia mundial a la democrati-

¹⁵ El nº 3 del Programa de Acción aprobado en Copenhague afirma: *La igualdad se interpreta aquí no sólo como igualdad legal, eliminación de la discriminación de iure, sino también como igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades para la participación de las mujeres en el desarrollo, como beneficiarias y como agentes activos. (...) La consecución de la igualdad presupone igualdad de acceso a los recursos y poder participar a varios niveles, igual y efectivamente en la distribución y toma de decisiones al respecto (...)*

¹⁶ El nº 8 de las Estrategias de Nairobi señala que *La distancia que separa a los países en desarrollo de los países desarrollados, especialmente los menos adelantados, está aumentando, en lugar de disminuir. Para poner freno a tales tendencias negativas y mitigar las actuales dificultades de los países en desarrollo, que afectan sobre todo a la mujer, una de las principales tareas de la comunidad internacional consiste en proseguir con toda energía los esfuerzos encaminados a establecer un nuevo orden económico internacional fundado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia y el interés común.*

zación, la inestabilidad política en algunas regiones, la feminización de la pobreza y el desempleo... Junto a ello, desde 1975, muchos gobiernos han aprobado medidas legales y políticas para garantizar la igualdad; los organismos internacionales han dedicado mayor atención a la situación jurídica y social de las mujeres; el sector no gubernamental han desempeñado un papel insustituible; y ha aumentado el conocimiento acerca de la situación de mujeres y hombres en el mundo entero.

A pesar de todo ello, no se ha conseguido la igualdad real entre mujeres y hombres¹⁷. Y por ese motivo, el documento de 1995 establece una serie de áreas de actuación, con medidas y actuaciones concretas.

La celebración de las cuatro conferencias ha motivado sin duda, los cambios de posición de muchos gobiernos. Y en algunos casos, han sido la causa de aprobación de medidas jurídicas y políticas para asegurar la igualdad entre mujeres y hombres.

Sin embargo, a pesar de todos los esfuerzos, los compromisos asumidos a nivel internacional están muy lejos de haberse cumplido. Por ello, al final del siglo XX, y al concluir el período establecido en las Estrategias de Nairobi, se tomó la decisión de no celebrar una nueva Conferencia, sino de llevar a cabo una revisión de todo lo realizado, en la sesión especial de la Asamblea General, que tuvo lugar en marzo de 2000.

Con todo, hay que subrayar la función que en todo este proceso ha jugado la Organización de Naciones Unidas. Tanto las medidas jurídicas como las estrategias políticas han supuesto compromisos y obligaciones para los Esta-

¹⁷ *En términos generales, las mujeres constituyen apenas el 10% del total de los legisladores electos en todo el mundo y en la mayoría de las estructuras administrativas nacionales e internacionales, tanto públicas como privadas, siguen teniendo muy poca representación. Las Naciones Unidas no son la excepción. Cincuenta años después de su creación, las Naciones Unidas siguen privadas de las ventajas de la dirección de la mujer a causa de la falta de representación de ésta en las instancias donde se adoptan decisiones dentro de la Secretaría y en los organismos especializados* (cfr. N. 28 Plataforma Acción Pekín, en la versión castellana publicada por el Instituto de la Mujer, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, serie documentos, nº 26, Madrid 1999).

dos, que no quedan al margen de la historia por la igualdad. Sin estos esfuerzos, todavía muchas mujeres no habrían tenido acceso a derechos humanos básicos, y hoy no estarían visibles en algunas áreas de actuación de la vida social.

Sin embargo, como se ha venido constatando, el camino no ha llegado a su fin, y queda mucho por hacer.

Lo que resulta hoy claro es que la igualdad formal no es sinónimo de igualdad real. Y que un incremento numérico de mujeres no lleva parejo, de modo automático, una participación y representación real de las mujeres.

Por ello, ni la igualdad puede convertirse sólo en una bandera política, ni se agota en la protección jurídica. Y en este sentido hay que afirmar que hay numerosos elementos a tener en cuenta, para valorar las vías y modos de conseguir la igualdad entre mujeres y hombres.

III. LA CUESTIÓN CONCEPTUAL

Las posiciones políticas de muchos gobiernos en 2000, eran muy diferentes de las que habían defendido en 1995, y ello motivó los intentos de conseguir un documento con propuestas más progresistas de las aprobadas en 1995. A pesar de los intentos, hubo muchos interrogantes que quedaron abiertos.

El primero, cuestiona la propia idea de la igualdad. Su delimitación como un concepto universal resulta difícil, cuando se concreta en la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Hay muchas diferencias de interpretación en el propio término de la igualdad.

En algunos casos, se interpretaría como no discriminación; en otros, como equidad; en otros, como igualdad paritaria; en otros como igualdad equilibrada... Lo cierto es que el texto aprobado en marzo de 2000 no define la igualdad. Y viene a subrayar la mayor parte de los compromisos aprobados en Pekin, derivando el debate teórico hacia el cumplimiento de los compromisos y objetivos consagrados en la Plataforma de Acción y en la Declaración Política.

La segunda cuestión conceptual es la de los límites entre la igualdad de hecho y la igualdad de derecho. El eterno debate entre la protección jurídica, y la realidad práctica vienen a confirmar que aun siendo necesaria la norma, ésta no asegura de por sí que la realidad social sea distante de la misma.

Probablemente esta polémica remite a cuestiones de Teoría de la justicia que van más allá de la igualdad de oportunidades. Pero lo cierto es que aunque el Derecho responde a las necesidades de la sociedad, éstas no quedan cubiertas exclusivamente por la existencia de normas jurídicas que las avalen. Son necesarias medidas complementarias de tipo social, educativo, cultural, etc., para que esas exigencias queden zanjadas.

En el caso de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, ha habido a veces cierta manipulación para interpretar la igualdad como un objetivo político. Cuando resulta obvio que son múltiples los factores que añaden y restan al proceso de la igualdad.

La tercera cuestión por resolver es si dicha igualdad es aséptica, o si realmente la igualdad entre mujeres y hombres puede interpretarse como una realidad eminentemente política. Aunque no pretendo agotar aquí la respuesta, entiendo importante el matiz que diferencia entre la igualdad entre mujeres y hombres, y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En el primer caso, nos encontramos con una aproximación a uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico español, que en otros casos ha sido definido también como principio general del Derecho, y en otros supuestos como un objetivo final de cualquier aplicación del Derecho. En este caso, si se trata de la igualdad como elemento del lema revolucionario, habría que señalar que tendría que ser necesariamente aséptica. Y en este caso, la igualdad no sería considerada como aspiración meramente política, sino como punto de partida en unos casos y punto de llegada en otros, de cualquier sociedad. Nos encontramos ante la igualdad de todas las personas humanas.

Más concreto sería el caso de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, que se plantearía como consecuencia de la igualdad genérica. Y que reclama medidas de tipo político, educativo, comunicativo, etc.

Y en este nivel es en el que habría que cuestionar las diferencias para el tratamiento de la igualdad desde el punto de vista político. Pero no estaríamos ante la definición o protección de la igualdad, sino ante las posibles estrategias para garantizarla.

Esta distinción de matiz es importante para abordar la cuestión, sobre todo si nos remontamos a los elementos históricos, especialmente en España, donde los criterios políticos han marcado la pauta en el propio reconocimiento del derecho al voto para las mujeres.

Estas tres cuestiones conceptuales subrayan los límites a demarcar entre las medidas jurídicas y las medidas políticas.

De acuerdo con la rápida revisión realizada a los documentos de Naciones Unidas, desde 1975 ha habido grandes avances en la consecución de la igualdad, como valor superior o como principio general del Derecho¹⁸. Pero aun con ello, queda abierta la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En otros casos, se ha planteado el debate en las diferencias en la igualdad en el acceso, y la igualdad en los resultados. La decisión sobre las mejores estrategias depende de que se pretenda una u otra. Y elegir cual es la mejor es una opción que pasa por la posición política y por el entorno sociológico.

Probablemente en tomar esta decisión sobre la estrategia está la clave que resuelve las preguntas conceptuales planteadas. Y ahí se resuelve el límite entre la aplicación del Derecho y la decisión política.

¹⁸ Utilizo expresamente los dos terminos, entendiendo la polémica existente en España, sobre todo entre civilistas y constitucionalistas, para interpretar lo que son los valores superiores del ordenamiento jurídico español, definidos en nuestro texto constitucional. No quisiera entrar en este trabajo en este debate que, aun siendo interesantísimo, excede del objeto principal de estudio.